

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., once de agosto de dos mil veinte.

1. NEGAR la solicitud visible a folio 27, como quiera que no se allegó escrito en el que el socio conyugal coadyuve la petición de suspensión del proceso.

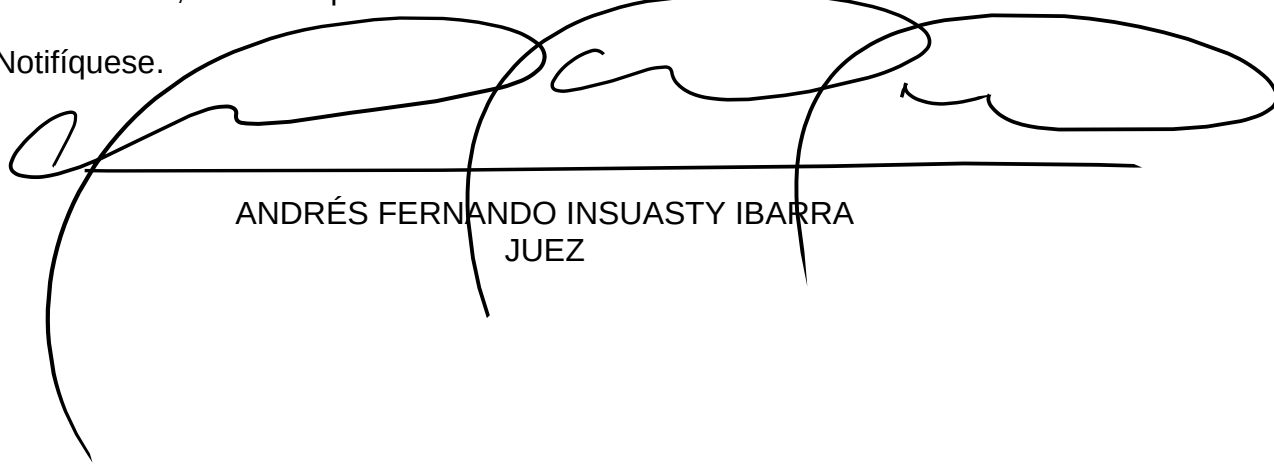
2. En atención a la publicación visible a folio 16, es preciso señalar que la misma no cumple las exigencias del artículo 108 del C.G.P., por cuanto se indicó erróneamente el número del proceso.

2.1. Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, por Secretaría hágase la anotación correspondiente en la Página Web de la Rama Judicial – Registro Nacional de Persona Emplazadas, advirtiendo que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

3. De otra parte, advierte el Despacho que en el presente asunto no resulta procedente impartir legalidad al acuerdo de liquidación de sociedad conyugal visible a folios 28 a 31, toda vez que debe adelantarse el trámite previsto en el artículo 523 del C.G.P., el cual se ordena el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal, asimismo, deben evacuarse las etapas correspondientes de inventarios y avalúos, y posterior partición, en los términos establecidos para los procesos de sucesión a los que remite el inciso 4 de dicha disposición, sin perjuicio de que las partes en la etapa de inventarios concilien sus diferencias respecto a los bienes y avalúos que conforman la sociedad conyugal, o eventualmente impartan instrucciones de como deberá realizarse la respectiva partición.

3.1. Con todo, es preciso señalar que, si las partes desean tramitar el proceso de mutuo acuerdo, el mismo puede llevarse a cabo ante notaría.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 79 el _____ a la hora de las 8:00 a.m.

12 AGOSTO 2020

OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

C.S.B.

Firmado Por:

**ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b2997008ca3bf0f8ded118b97beb2d60c4d6dda7a538856d72cf1764ddabeb75

Documento generado en 11/08/2020 04:50:52 p.m.